



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 1º de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de los demandados allega escrito donde solicita la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se constata que el apoderado judicial de las demandadas allegó memorial en el que solicita la terminación del proceso por acuerdo transaccional; para el efecto aportó el acuerdo de transacción suscrito con la demandante Nancy Lesmes Lesmes el 26 de febrero de 2021.

Así las cosas, el artículo 15 del CST establece que la transacción es válida en este tipo de asuntos *salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles* por lo que es deber del juez verificar, previo a aprobar, que dicho acuerdo no trascienda el marco de la norma.

En consecuencia, una vez verificadas las pretensiones de la demanda y los términos del documento, se observa que lo allí acordado recae sobre derechos inciertos y discutibles de la parte activa en el presente proceso, por lo que el Despacho **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** presentada y se abstiene de condenar en costas por no haberse convenido otra cosa y sin que sea necesario correr traslado de la manifestación hecha por los demandados por cuanto, de contera, con la firma de dicho acuerdo ambas partes se encuentran enteradas.

Una vez en firme el presente auto, ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Por otro lado, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado del demandado Juan Diego Guerrero Gómez al abogado Diego Felipe Duran Téllez identificado con c.c. 1.013.622.822 y t.p. 280.487 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

Finalmente, **se ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 020 del 9 de marzo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14827558f754adae7bdb95b7f0c641de02032684c6a959d104f8e1ff6a46d0**

Documento generado en 08/03/2021 04:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>